

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel 27917

Valor ₡ 0.44
Córdoba Oro

Tiraje 1.500 Ejemplares

AÑO XCIV

Managua, Viernes 7 de Diciembre de 1990.

No. 236

SUMARIO

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Funciones Consulares	239
Nombramientos	239
Traslado	239
Cancelar Nombramientos	239

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nacionalidad	239
------------------------	-----

MINISTERIO DE FINANZAS

Ministerial	239
-----------------------	-----

MINISTERIO DEL TRABAJO

Estatutos de la Cooperativa Santos Plutarco Moreno Hernández, R.L. (COOPPLU-MH)	239
---	-----

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales	240
---------------------------------	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica	240
Marcas de Servicio	240

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 86	240
Acuerdo N° 82	240

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Heredero	240
------------------------------------	-----

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Funciones Consulares

"ACUERDO PRESIDENCIAL N° 38-90

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las acultades que le confiere la Constitución Política,

Acuerda:

Arto. 1. — Agregar las Funciones Consu-

lares de la Embajada de Nicaragua en la República de Colombia, al Consejero de la Misión Diplomática, señor **Manuel Salvador Abanza**.

Arto. 2. — Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de Noviembre próximo. Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua".

Nombramientos

"ACUERDO PRESIDENCIAL N° 39-90

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Acuerda:

Arto. 1. — Nombrar a la señora **María Matilde Robelo Calleja**, Primer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en el Canadá, en sustitución del Dr. Miguel Cárdenas Alvarado.

Arto. 2. — Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de Noviembre próximo. Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República".

"ACUERDO PRESIDENCIAL N° 40-90

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere

la Constitución Política,

Acuerda:

Arto. 1. — Nombrar a la señora **María Teresa Torres Guerra**, Tercer Secretario con funciones consulares de la Embajada de Nicaragua en la República de Costa Rica.

Arto. 2. — Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de Octubre del corriente año. Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República".

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 42-90

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Acuerda:

Arto. 1. — Nombrar a la señora **Ana Clemencia Urcuyo**, Agregado de la Embajada de Nicaragua en la República Federal de Alemania.

Arto. 2. — El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de Noviembre próximo. Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República".

Traslado

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 43-90

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Acuerda:

Arto. 1. — Trasladar a la Embajada de Nicaragua en la República Popular Democrática de Corea, con rango de Primer Secretario, al Licenciado **Ramón Vásquez Espinoza** Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en la Unión Soviética.

Arto. 2. — El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de Noviembre próximo. Publíquese en el Diario Oficial "La

Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República".

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 44-90

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Acuerda:

Arto. 1. — Trasladar a la Embajada de Nicaragua en la República Islámica de Irán, con rango de Primer Secretario, al Licenciado **Joaquín Oviedo Castillo**, Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en la Unión Soviética.

Arto. 2. — El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de Noviembre próximo. Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República".

Cancelar Nombramientos

ACUERDO PRESIDENCIAL Nº 54-90

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Acuerda:

Arto. 1. — Cancelar los nombramientos de los señores **Carlo José Gutiérrez García** y **Jorge Humberto Orochena Lorente**, como Agregado de la Embajada de Nicaragua en España. Ambos cesaron en sus funciones el día primero de Octubre del corriente año, fecha en que fueron notificados al respecto.

Arto. 2. — El presente Acuerdo entra en vigencia el día de hoy. Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa. — **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República".

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nacionalidades

Reg. 1950 — R/F 118663 — C\$200,000.00
RESOLUCION No. 1187

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, mediante Decreto No. 867 del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en uso de las facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad publicado en "La Gaceta" No. 52 del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Acuerda:

Primero: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado a **Nadia Nuhareb De Elabed**, de origen jordano.

Segundo: De acuerdo a lo establecido anteriormente, **Nadia Nuhareb De Elabed**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondiente de Nacionales Nicaragüenses.

Tercero: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva esta Dirección de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

Cuarto: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Notifíquese: Managua, once de Abril de mil novecientos noventa.

Sub-Comandante **Ana Isabel Morales Mazón**, Jefe Dirección de Migración y Extranjería, Ministerio del Interior.

René Vivas Lugo, Vice-Ministro del Interior de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución. — Comandante Guerrillero y de Brigada, **René Vivas Lugo**, Vice-Ministro del interior.

MINISTERIO DE FINANZAS

Reg. N° 4292 — R/F 421582 — C\$ 4.20 oro

MINISTERIAL

El Vice Ministro de Finanzas de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades y en cumplimiento de instrucciones de la Presidente de la República, exime al "Bufete Popular" de la obligación de usar papel sellado y timbre requeridos por la Ley de la materia en los actos, documentos y demás actuaciones que tuviere que realizar a solicitud de personas indigentes.

No causará así mismo el impuesto de papel

sellado y timbre, cuando el Bufete Popular hiciere gestiones o algún pedimento ante las Autoridades Judiciales y Tribunales de apelación u oficina pública, según el caso.

A efecto de ejercer el control fiscal sobre la exención concedida y mientras no se establezca nuevos procedimientos, el Bufete Popular deberá exhibir en cada ocasión el original de este documento exoneratorio ante las Autoridades a que se refiere el párrafo anterior, debiendo además, enviar mensualmente a la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos, detalle con indicación del nombre de la persona a quien le favorece el acto, actuación o gestión, en que consisten éstos, ante que autoridad u oficina se llevó o se está llevando a cabo y la fecha de estas actuaciones.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa. — **Leonel Rodríguez**, Vice Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DEL TRABAJO

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA
"SANTOS PLUTARCO MORENO
HERNANDEZ, R. L." (COOPPLUMH)**

E S T A T U T O S

Título I

Capítulo I

Disposiciones Generales

Arto. 1. — Denominación.

Se constituye la Cooperativa de Producción de Pesca Artesanal la cual se denominará Cooperativa de Pescadores **SANTOS PLUTARCO MORENO HERNANDEZ, R. L.**, o de forma abreviada por las siglas **COOP-PLUMH**.

Arto. 2. — Domicilio.

Esta Cooperativa establece su domicilio social en Padre Ramos, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. El ámbito geográfico de actuación de la Cooperativa será desde Puerto Sandino hasta Punta Neta, Departamento de León y Chinandega, Región II.

Arto. 3. — Objetivo de la Actividad.

La Cooperativa se dedica a las actividades económicas de:

- Pesca Artesanal.
- Mantener un centro de trabajo.
- Establecer intercambio de producción con Cooperativas agrícolas.
- Contribuir a cuidar los períodos de vedas.

Arto. 4. — Fines.

A través de la realización de las actividades que se enuncian en el artículo anterior la Cooperativa se propone la consecución de los siguientes logros:

- a) El mejoramiento económico social de todos sus miembros, así como el de la comunidad donde lleva a cabo sus actividades.
- b) Contribuir a hacer posible el salario real de los trabajadores.
- c) Contribuir a hacer más grande la Cooperativa.

Arto. 5. — Duración.

La duración de la Cooperativa será indefinida, no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y estos Estatutos.

Capítulo II

De los Socios

Arto. 6. — Admisión.

Para ser miembro de esta Cooperativa se requiere las condiciones:

- 1.—Tener 16 años de edad.
- 2.—Recibir 40 horas de educación cooperativa, para conocer, aceptar y respetar los principios de la Cooperativa.
- 3.—Conocer, aceptar y respetar estos Estatutos, los reglamentos internos y la Ley vigente de la Cooperativa.
- 4.—No tener actividad o interés en contradicción con los de esta Cooperativa, ni pertenecer a otra.
- 5.—Presentar por escrito solicitud formal de ingreso a la Cooperativa ante el Comité de Coordinación y Planificación.
- 6.—Pagar una cuota de ingreso de
 ₡ 200,000.00 (doscientos mil córdobas netos) y suscribir un Certificado de Aportación con valor de ₡ 1,000,000.00 (Un millón de córdobas netos) cada uno pagaderos en seis (6) meses.
- 7.—Ser pescador con experiencia mínima de 1 (un) año.

Arto. 7. — Procedimiento de Admisión.

- 1) Una vez presentada por el aspirante a socio la solicitud de ingreso ante el Comité de Coordinación y Planificación éste decidirá sobre la misma en el plazo máximo de un mes y comunicará por escrito al peticionario el acuerdo de admisión o denegatorio. Este último deberá ser motivado.

El acuerdo de admisión deberá ser dado a conocer a los socios por cualquier medio válido de publicidad.

El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante ante la asamblea general de socios, en el plazo de los 15 (quince) días siguientes de la notificación válida.

- 2) El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante dicho órgano social por el 20% de los socios dentro de los 15 días desde que fué dado a conocer públicamente el referido acuerdo.
- 3) Los recursos a que se refiere los dos párrafos anteriores, deberán presentarse por escrito al comité de vigilancia quien lo incluirá en el orden del día de la primera asamblea general que se celebre sea ordinaria ó extraordinaria, para su resolución definitiva por este órgano social.

Arto. 8.- Responsabilidad Económica

- 1) La responsabilidad de los socios ó copropietarios de la cooperativa será limitada al monto de sus aportaciones en la misma.
- 2) La responsabilidad de los socios frente a la cooperativa por causas y obligaciones contraídas con ésta será limitada respondiendo con su patrimonio si ello fuere necesario.

Arto. 9.- Los Derechos

Los socios de esta cooperativa gozan de los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades y servicios de la cooperativa sin ninguna discriminación, en virtud de las normas estatutariamente establecidas.
- b) Elegir y ser elegido para los puestos de responsabilidad de los diferentes órganos de la cooperativa.
- c) Participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la asamblea general y de los demás órganos que forman parte.
- d) Fiscalizar la actuación de los órganos de dirección de la cooperativa así como pedir la revocación de sus miembros por causas justificadas.
- e) Acceso a la información por los canales establecidos estatutariamente sobre las actividades externas ó internas de la cooperativa.
- f) Convocar a asamblea general por los procedimientos regulados en los estatutos, con el apoyo del 20% de los socios.
- g) A retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- h) Hacer efectiva la liquidación de su aportación en caso de disolución de la cooperativa.
- i) Aquellos otros que resulten de las normas legales y estatutarios así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos

nos de la cooperativa.

Los ejercicios de todos estos derechos se harán efectivo en forma que establezcan los presentes estatutos, los reglamentos internos y las leyes vigentes internas.

Arto. 10.- Deberes

Los socios miembros de esta cooperativa deberán:

- a) Participar en las actividades ó servicios de la cooperativa en los términos de estos estatutos y los reglamentos internos.
- b) No dedicarse a actividades competitivas a los objetivos socio-económicos propios de la cooperativa.
- c) No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas ó contrarias a la ley.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y los demás órganos sociales de la cooperativa.
- e) Asistir a las reuniones y a las asambleas generales y de los órganos que sean convocados.
- f) Aceptar los puestos con responsabilidad para los que sea elegido y las funciones que le sean encomendado, salvo justa excusa.
- g) Efectuar los desembolsos de la aportación comprometida y demás obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.
- h) Y en general respetar y cumplir con los principios cooperativos, los estatutos, reglamentos internos y las disposiciones legales sobre cooperativas.

Arto. 11.- De la Pérdida de la Condición

La condición de socio de esta cooperativa se extingue por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntarias.
- b) Expulsión disciplinaria
- c) Fallecimiento
- d) Pérdida de capacidad civil.

Arto. 12.- Renuncias

- 1.- La renuncia voluntaria a seguir siendo miembro de la cooperativa es un principio universal. En consecuencia cualquier socio de ésta cooperativa podrá el darse de baja de la misma previa notificación por escrito al comité de coordinación y planificación. El plazo de este preaviso no podrá ser inferior a tres meses.
- 2.- Sin embargo la devolución de los aportes ó demás haberes sociales que pudiera corresponder al socio renunciante, se efectuará en la forma y plazo que establezcan los estatutos en su capítulo IV correspondiente al regimen económico de la coo-

perativa.

Arto. 13.- La Expulsión disciplinaria

- a) La expulsión de los socios podrá acordarla el comité de vigilancia y disciplina en las causas muy graves, preparando los cargos y las pruebas que justifiquen dicha expulsión, dándole a conocer al socio afectado para que aporte las pruebas necesarias a su favor.
- b) El comité de vigilancia y disciplina comunicará por escrito al comité de coordinación y planificación para que este notifique por escrito al socio afectado señalándole día, fecha, lugar y hora en la que podrá ejercer sus derechos a la defensa ante la asamblea general. Esta fecha no deberá excederse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha que se le notificó.
- c) El afectado podrá aceptar dicha resolución ó defenderse personalmente ó bien delegarla en otro asociado que él mismo escogera
- d) La asamblea escuchará de parte del comité de coordinación y planificación los planteamientos y cargos. Concluida la exposición escuchará a la otra parte ó sea a la defensa de sus cargo y argumentos luego la asamblea otorgará los votos resolutorios conforme a los mecanismos estatutarios y reglamentos.
- e) El comité de coordinación y planificación ó el 20% de socios que asistieron en la asamblea podrán impugnar una desoióon de dicha asamblea ante el departamento de promoción del cooperativismo, este realizará una inspección y luego dará el fallo definitivo, sin detrimento que el afectado impugne.
- f) Si transcurriese el plazo previsto y el interesado no se presentase a impugnar el acuerdo de expulsión adoptado será válida su expulsión desde el día siguiente a la expiración de la fecha antes mencionada por el comité de coordinación y planificación.

Arto. 14.- Disciplina

- 1) Las faltas disciplinarias cometidas por los socios contra los estatutos, reglamentos internos disposiciones legales sobre cooperativismo, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa se graduaran conforme a la escala siguiente: falta leve, grave, y falta muy grave.
- 2) En los reglamentos internos de la cooperativa se normará casuísticamente los hechos que dan lugar a los distintos tipos de faltas enumeradas, así como el contenido de las sanciones que corresponden a

dichas faltas.

- 3) Entre las faltas muy graves que se consideran motivo de expulsión, sin perjuicio de las que se dicten en el reglamento interno se incluirán:
 - a) Las actividades que sean de tal naturaleza que puedan perjudicar los intereses materiales de la cooperativa tales como operaciones de competencia y fraude en las aportaciones.
 - b) Una muy escasa participación en las actividades de la cooperativa.
 - c) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas.
 - d) Robo, hurto, estafa, estelionato ó malversación de los fondos económicos de la cooperativa.

Arto. 15. EFECTOS ECONOMICOS

Cuando un socio deja de serlo por cualquiera de las que alude el artículo once, le serán devueltas sus aportaciones y demás haberes que pudiera corresponderles. El ejercicio y contenido de este derecho se ajustará a lo regulado a este respecto en el capítulo IV de estos Estatutos, referente al régimen económico de la cooperativa.

Capítulo III

Del Régimen Administrativo

Arto. 16. — CONCEPTO

La administración o la dirección administrativa y fiscalización interna de la cooperativa, se llevará a cabo por los socios de ésta a través de los órganos sociales siguientes.

- a) La Asamblea General de socios.
- b) El Comité de Coordinación y Planificación.
- c) El comité de Vigilancia.
- d) Las comisiones de trabajo.

SECCION PRIMERA

De la Asamblea General

Arto. 17. — CONCEPTO

La Asamblea General de socios es la autoridad máxima de la cooperativa, sus acuerdos y decisiones obligan por igual a todos los socios presentes o ausentes siempre que hayan sido adoptados conforme la ley, estos estatutos y los reglamentos internos.

Art.o 18. — CONCEPTO

La Asamblea General podrá debatir y resolver sobre cualquier materia que no haya sido expresamente o atribuido a otro órgano social, en todo caso, le corresponde en exclusiva la adaptación de los siguientes:

- a) Aprobar el plan anual de las actividades socio-económicas de la cooperativa, pre-

sentado por el comité de Coordinación y Planificación, así como el plan de financieros de estas actividades.

- b) Aprobar el balance anual económico del ejercicio social dentro de los primeros meses siguientes a la finalización del mismo resolviendo en ese mismo acto social, sobre la distribución de excedente de la imputación de pérdidas en su caso.
- c) La disolución y liquidación de la cooperativa o su función, integración con otra u otras cooperativas o adhesión a una federación.
- d) La modificación de los estatutos sociales o los reglamentos internos de la Cooperativa.
- e) La elección de los responsables de las diferentes comisiones de trabajo, el comité de vigilancia y el Coordinador General.
- f) La revocación o destitución de los responsables de los órganos de la Cooperativa inciso anterior.
- g) Decidir sobre los recursos interpuestos con ocasión de las solicitudes de ingresos o los acuerdos de expulsión de la Cooperativa.
- h) Acordar la sesión, traspaso, venta de bienes, derechos o actividades de la Cooperativa que supongan modificaciones en su estructura organizativa o funcional.
- i) Y en general sobre todos los asuntos de importancia fundamental para la vida y futuro de la Cooperativa.

Arto. 19. — CLASE DE ASAMBLEA

- 1) Las asambleas generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinaria de ingresos. Las asambleas ordinarias Generales ordinarias conocerán de los asuntos señalados en los incisos a), b) y las extraordinarias de todos los demás.
- 2) Las asambleas ordinarias serán convocadas cada trimestre para conocer y evaluar parcialmente, lo aprobado en el primer trimestre del ejercicio económico social sobre el plan anual de las actividades socio-económico de la Cooperativa. Las asambleas extraordinarias se convocarán cada vez que la circunstancia así lo requieran

Arto. 20. — CONSTITUCION

- 1) La asamblea general de socios se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presente más de la mitad de los miembros de la cooperativa. En segunda convocatoria se requiere el mismo porcentaje que para la primera. En caso de no poderse celebrar la asamblea por falta de quórum, se efec-

tuará para que se constituya válidamente la Asamblea General.

- 2) Para adoptar acuerdos sobre los asuntos de las letras c), d) del artículo 18 será necesario de la asistencia a la Asamblea General de al menos los dos tercios de los socios de la Cooperativa.

Arto. 21. — FORMA DE CONVOCATORIA

- 1) Las asambleas generales, ordinaria o extraordinarias podrán ser convocadas por:
 - a) El comité de Coordinación y Planificación.
 - b) El Comité de Vigilancia.
 - c) El 20% de los Socios.
 - d) La dirección General de la Cooperativa (DIGECOOP).
- 2) La convocatoria formal de las Asambleas Generales las efectuarán el Comité de Coordinación y Planificación por iniciativa propia, a solicitud del 20% de los socios a petición del de Vigilancia.
- 3) Si el comité de Coordinación y Planificación dejare de transcurrir por plazos estatutarios previstos para convocar las asambleas generales o se desentienden,

Desde la solución de las solicitudes de convocatorias válidamente formuladas por los socios o el comité de vigilancia sería este órgano social el autorizado a realizarse formalmente la convocatoria válidamente formulada por los socios o el comité de vigilancia sería este órgano social el autorizado a realizarse formalmente la convocatoria de la Asamblea General.

- 4) Ante la negativa, a realizar la convocatoria de la Asamblea General, tanto del Comité de coordinación y planificación como del comité de Vigilancia, el 20% de los socios de la cooperativa podrá instar a DIGECOOP a que adopte las medidas oportunas de que dicha convocatoria se lleva a efectos.
- 5) La convocatoria de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria 3 días se efectuará por escrito con una antelación de al menos 13 días y para casos de extenuar, la urgencia debidamente justificados con 2 días, la convocatoria deberá contener, la fecha lugar, y hora de la Asamblea, así como las agendas de los temas a tratar la publicidad de la misma se llevará a efecto por el sistema de verbal y escrito.

Arto. 22.- VOTACION Y ACEPTACION DE ACUERDOS

- 1 En las asambleas generales cada socio tiene derecho a un voto independiente del número de aportaciones que posea en la coope-

rativa.

- 2 Las votaciones en las asambleas, se harán por sufragio libre secreto y personal.

No se admitirá voto por poder ocasionalmente para cuestionar normales o de procedimientos, la asamblea podría adoptar otro sistema de votación, distinto al del voto secreto.

- 3 Los acuerdos en las asambleas generales se adoptarán por mayoría simple, sin embargo para resolver sobre los asuntos a que se refiera el artículo dieciocho, en sus letras c) y d) se requiere la mayoría calificada de los dos tercios de los votos presentes.

Arto. 23.- FUNCIONAMIENTO

- 1) Las asambleas generales serán presididas y dirigidas por el coordinador general el vice coordinador y el secretario del comité de coordinación que realizarán las funciones de presidente, vice presidente y secretario de actas respectivamente.
- 2) El acta de sesión de la asamblea deberá ser firmada por el presidente y secretario conjuntamente, dicha acta deberá ser firmada y deberá expresar: lugar fecha de las deliberaciones, número de asistentes si se celebra en primera segunda o tercera convocatoria, y resumen de los asuntos discutidos, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones.
- 3) El acta de la asamblea general será aprobada por la propia asamblea a continuación de haberse celebrado la misma, al menos en la parte que se refiere a los acuerdos adoptados. El texto íntegro del acta, será sometido a su aprobación en la próxima asamblea general que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria y formará parte del primer punto del orden del día.

SECCION SEGUNDA DEL COMITE DE COORDINACION Y PLANIFICACION

Arto. 24. DEFINICION

El comité de coordinación y planificación es el órgano ejecutivo de la cooperativa, encargado de la gestión y administración de la misma.

Arto. 25.- COMPOSICION

El comité de coordinación y planificación estará integrado por los responsables de cada uno de las comisiones de trabajo, elegido por la asamblea general.

- 2 El comité de coordinación y planificación se estructurarán con los cargos de: coordinador general, Vice-coordinador; Secretario; Tesorero y Vocales. Excepto el coordinador general, que deberá ser elegido expresamente por la asamblea general de socios, el resto de los cargos se los designarán entre sí a votación los demás

miembros integrantes del comité.

Arto. 26.- ELECCION Y MANDATO

La elección del comité de organización y planificación se llevará a efecto por sufragio libre, personal y secreto de los socios de la cooperativa en la asamblea general.

Los miembros elegidos, responsables de cada uno de los diferentes comisiones de trabajo lo serán por un período de 2-1 años, salvo que sean revocados válidamente, 1 año y un mes antes que comiense la asamblea.

Arto. 27.- FACULTADES Y FUNCIONES

El comité de organización y planificación está facultado y responsabilizado de ejercer las siguientes funciones.

- a) Gestionar la actividad socio-económica de la cooperativa de acuerdo con los criterios y directivas emanadas de la asamblea general, el resto a estos estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones legales.
- b) Representar a la cooperativa, através del coordinador en todos los asuntos concernientes a ella, en juicio y fuera de él sin más excepciones que las expresamente establecidos en la ley vigente cooperativa y estos estatutos.
- c) Elaborar periódicamente informes, con destino, a los socios otros órganos sociales, sobre la marcha de las actividades y la gestión de la cooperativa.
- d) Presentar ante la asamblea general de socios, el informe para su aprobación el balance anual del ejercicio socio-económico de la cooperativa dentro del término de los meses siguientes, la finalización del mismo.
- e) Presentar ante la asamblea general de socios, el informe propuesto sobre el plan mensual de las actividades Socio-económicas de la cooperativa, dentro de los primeros meses del ejercicio social.
- f) Recibir las solicitudes de ingreso a la cooperativa resolviendo sobre las mismas, en primer instancia.
- g) Autorizar la devolución de las oportunidades y demás haberes sociales, de los socios que causan baja por cualquier causa de cooperativa.
- h) Notificar al comité de vigilancia, sobre los acuerdos aprobados en sus reuniones, en un término no mayor de siete días.
- i) Nombrar al responsable de los servicios con determinación de las correspondientes delegaciones por escrito.
- j) Autorizar el otorgamiento de poderes de cooperativas con determinación señalándole sus funciones por escrito.

- k) Las demás que le otorguen la ley vigente de cooperativas, estos estatutos, los reglamentos internos o la asamblea general de socios.

Arto. 28.- FUNCIONES INTERNAS

- 1) El comité de coordinación y planificación se entenderá válidamente constituido, cuando asistien a sus reuniones la mitad más uno de sus miembros para la legitimidad de sus acuerdos que se hubiesen tomado y será necesario el voto favorable de la mayoría.
- 2) De cada reunión que celebre el comité de coordinación y planificación levantará acta, donde hará constar el orden del día, un resumen de las deliberaciones y en forma detallada y precisa, los acuerdos que se hubieren tomado, así como el resultado de las votaciones y las reservas de voto, si los hubiere.
- 3) Se reunirán en sesión ordinaria cada 15 días y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo requieran.

Arto. 29.- RESPONSABILIDAD

Los miembros del comité del C y C ejercerán sus cargos con la diligencia que corresponden a un representante legal y ordenado gestor y responder frente a la cooperativa y los socios de el daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los miembros que hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos, que hubiesen causado daño.

Arto. 30.- REVOCACION

- 1) El comité de coordinación el de vigilancia y el 20% de los socios podrán solicitar por justa causa, en cualquier momento, la revocación de algún (os) miembro (s) de éste comité.
- 2) La demanda de revocación se acomodará al siguiente procedimiento:
 - a) La solicitud de revocación, deberá presentarse por escrito, ante el comité de vigilancia y deberá expresar las razones que justifican tal petición. El comité de vigilancia será el órgano encargado de incoar al oportuno expediente dando audiencia en el mismo al interesado y recabando toda la información posible sobre el asunto. Una vez concluido el expediente cuyo tiempo de preparación no podrá exceder del plazo de quince días se dará a conocer a la asamblea general para su resolución por la misma.
 - b) Una vez finalizado la instrucción del expediente de revocación, se deberá someterse a la consideración de la pri-

mera asamblea general que se celebre, sea ordinaria y extra ordinaria. Si durante el plazo de un mes, no estuviese prevista la realización de ninguna, se deberá convocar una asamblea a tales efecto en dicho término.

- 3) Se considera causa justas de revocación:
 - a) Las estipuladas como muy graves, motivadores de la expulsión de los socios
 - b) La reiterada ineptitud y negligencia para la buena gestión de los asuntos cooperativos de su competencia.
 - c) Los que expresamente se estipulen en los reglamentos internos.
- 4) El comité de vigilancia decidirá si el miembro del comité de coordinación cuya revocación ha sido solicitada, se mantendrá en el ejercicio de sus funciones o no, durante el tiempo que dure el proceso, hasta su resolución definitiva por la asamblea general.

Arto. 31.- DEL COORDINADOR

El coordinador es el representante legal de la cooperativa, en juicio y fuera de él, ejerce las facultades de:

- a) Convocar las asambleas y reuniones del comité de coordinación presidiendo dichos actos.
- b) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones, que requieran su firma y /o presencia como representante legal de la cooperativa.
- c) Ejecutar los actos de representación del comité de coordinación.
- d) Las otras facultades otorgadas por los estatutos, los reglamentos internos, la asamblea general o las disposiciones legales vigentes.

Arto. 32.- DEL VICE-COORDINADOR

El vice-coordinador actuará de adjunto del coordinador asumiendo las funciones que específicamente esta uno o delegue y actuará en ausencia, como suplentes con las mismas facultades y deberes que le asignan estatutos y los reglamentos internos.

Arto. 33.- DEL SECRETARIO DEL COMITÉ:

El secretario del comité de coordinación y planificación es el secretario de la cooperativa. Entre otras son de su competencia las funciones de:

- a) Agendar en los libros, las actas de las asambleas y las reuniones del comité de coordinación y planificación.
- b) Llevar el registro de los socios de la cooperativa sus altas sus bajas.

- c) Recibir en nombre de la cooperativa y del comité de coordinación, toda las constancias, correspondientes solicitudes y documentación en general.
- d) Custodiar toda la documentación interna de la cooperativa.
- e) Preparar los informes del comité de coordinación.
- f) Las otras que le asignan estos estatutos, los reglamentos internos o la ley vigente de cooperativas.

Arto. 34.- DEL TESORERO:

Serán funciones expresas del tesorero de la cooperativa las siguientes:

- 1) El control contable de todas las actividades de la cooperativa.
- 2) La custodia de los títulos y derechos de la cooperativa, la documentación bancaria, los certificados de aportación y otros de naturaleza similar.
- 3) Firmar junto con el coordinador los certificados de aportación, los documentos de salida de fondos de la cooperativa en general aquellos por que la cooperativa resulte obligada económicamente frente a terceros.
- 4) Presentar mensualmente informes citables y económicos sobre la situación de la cooperativa.
- 5) Los que expresamente, les asigne este estatutos, los reglamentos internos la asamblea general o le delegue el comité de coordinación en el marco de sus competencias.

SECCION TERCERA DEL COMITE DE VIGILANCIA

Arto. 35.- DEFINICION:

El comité de vigilancia es el órgano de fiscalización y supervisión de la cooperativa de la actividad socio-económica de ésta, de los asociados y los órganos directivos.

Arto. 36.- COMPOSICION Y RELACION

Estará compuesto por tres miembros que ocuparán los cargos de responsable, secretario y vocal serán elegido democráticamente por la asamblea general, por un período de 2 años.

Ningún miembro de este comité podrá pertenecer a otro órgano social de dirección ni ser pariente entre sí.

Arto. 37.- COMPETENCIA:

Al comité vigilancia le compete la realización de las actividades siguientes:

- a) Comprobar que las actuaciones de los órganos de dirección en su calidad de gestores de la cooperativa, se realizan con sujeción a los criterios emanados de la

asamblea general, los estatutos reglamentos internos y las leyes vigentes.

- b) Elaborar el informe mensual sobre el balance del ejercicio económico, que se presentará para su aprobación a la asamblea verificando la exactitud de los datos y documentos en que se apoye el referido balance mensual.
- c) Elaborar un informe mensual sobre las actividades objeto de sus competencias para la asamblea general de socios.
- d) Facilitar el derecho de los socios a la información dándole a conocer la documentación solicitada dentro de los márgenes de producción necesaria, a fin de preservar los intereses de la cooperativa.
- e) Instruir los expedientes sobre expulsión de socios, faltas disciplinarias y revocación de los miembros del comité de coordinación.
- f) Instruir y convocar las asambleas generales en los casos previstos en los estatutos por imposibilidad o negación del comité de coordinación.
- g) Otros que le otorguen estos estatutos, los reglamentos internos o las leyes vigentes, sobre cooperativas.

Arto. 38.- FUNCIONAMIENTO INTERNO:

El comité de vigilancia deberá sesionar con la totalidad de sus miembros, sin embargo sus acuerdos se tomarán por mayoría.

Se reunirá con carácter ordinario cada 15 días y con extraordinario cuando así lo exijan las circunstancias.

Arto. 39.- REVOCACION

- 1) Los miembros del comité de vigilancia podrán ser revocados de sus puestos de responsabilidad.
- 2) El procedimiento de revocación se ajustará al Arto. 30 apartados 2, 3, y 4 sobre revocación del comité de coordinación. Si bien ha de entenderse que las competencias. Que en dicho precepto se asignen al comité de vigilancia, corresponderá en este caso, al comité de coordinación y planificación.

SECCION CUARTA

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Arto. 40.- COMISIONES DE TRABAJO

El principio de autogestión de las actividades socio-económicas de la cooperativa, sus logros y fines, se llevarán a cabo a través de las comisiones de organización del trabajo, capacitado, educación, finanzas, bienestar social y producción y control de calidad y compra y

venta (comercialización).

Arto. 41.- COMPOSICION

- 1) Cada uno de las comisiones de trabajo, enumerada en el artículo anterior, estará integrada de uno a (25) 3 miembros, este número podrá aumentarse en atención a las necesidades de la coop. sin que para ello sea necesario cumplir el procedimiento estipulado para la modificación de los estatutos, bastando la simple aprobación de la asamblea.
- 2) Los responsables de cada comisión de trabajo elegidos democráticamente por la asamblea, forman el comité de coordinación y planificación.

Arto. 42.- FUNCIONAMIENTO INTERNO:

- 1) Para adoptar acuerdos deberán estar presente la mitad más uno de sus miembros, exigiéndose la mayoría de votos para la validez de las decisiones adoptadas.
- 2) Deberán presentar informes mensuales de sus actividades, al coordinación y planificación.

Arto. 43.- FUNCIONES:

La determinación de las funciones que llevará a cabo una de las comisiones de trabajo, es regulará en 1 reglamento interno de la cooperativa.

SECCION QUINTA DE LA IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Arto. 44.- IMPUGNACION:

Los acuerdos sociales emanados de los órganos de la cooperativa que sean contrarios a la ley o los estatutos, son nulos de pleno derecho y la acción de nulidad podrá ejercitarse cualquiera de los socios.

Arto. 45.- PROCEDIMIENTO:

El procedimiento de impugnación de los acuerdos sociales se adecuará a las normas siguientes:

- a) Si la impugnación estuviera fundamentalmente en la transgresión de estos estatutos o las disposiciones legales sobre cooperativas el socio que ejercite la acción de nulidad tendrá un plazo de 30 días, desde que se tomó el acuerdo impugnado, para interponer la demanda ante la Dirección General de la Cooperativa.
- b) Si la impugnación se basara en la violación de las leyes generales del estado, la acción de la impugnación se ejercitará de acuerdo a las leyes procesales que regulen la materia de que se trate.

**CAPITULO IV
REGIMEN ECONOMICO
SECCION PRIMERA
DEL FONDO SOCIAL**

Arto. 46.- FONDO SOCIAL INICIAL

Esta cooperativa se constituye con el fondo social de ₡10,000.000 el cual será variable pudiendo aumentar.

Arto. 47.- El fondo social de ₡10,000.000 ha sido íntegramente suscrito y efectivamente desembolsado en la cantidad de 5,000,000.00 no desembolsados se llevará a efecto en el plazo máximo 4 meses.

Arto. 48.- El fondo social inicial estará constituido por 10 aportaciones de 1,000,000 cada una.

**SECCION SEGUNDA
DE LAS APORTACIONES**

Arto. 49.- Las aportaciones del fondo social tendrán un valor de 1,000,000.00 siendo indivisibles intransferibles y expresando el nombre titular de las mismas.

Arto. 50.- Cada socio estará obligado a suscribir un mínimo de 5 aportaciones las cuales serán abonadas en el plazo máximo de 4 meses.

Arto. 51.- Las aportaciones realizadas por los socios a la cooperativa no generan tipo de intereses.

Arto. 52.- Ningún socio podrá suscribir o poseer más del 10% de aportaciones del fondo social.

Arto. 53.- Las aportaciones podrán efectuarse en dinero bienes o inmuebles créditos o trabajo personal salvo las efectuadas en dinero, las otras formas de aportación, las valorará el comité de coordinación y planificación conforme a criterios objetivos.

El socio aportante queda obligado a la entrega y saneamiento de dichos bienes y responde de la legitimidad y solvencia de los créditos.

Arto. 54.- APORTACIONES Y VOLUNTARIAS:

La cooperativa podrá acordar, en asambleas general la admisión de aportaciones voluntarias. El acuerdo deberá expresar la cuantía global máxima, el plazo de suscripción y pago y el destino concreto a que se dedicará los fondos recaudados.

Arto. 55.- DEVOLUCIONES Y VOLUNTARIAS:

1) En todos los casos de pérdida de la condición de socio, este o su heredero están facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones y demás haberes sociales, cuyo valor será estimado sobre la base del

balance, que aprueba la asamblea general siguiente a la fecha de la baja definitiva, incluyéndose en el cómputo las reservas repartibles.

2) El reembolso del haber social del socio que causa baja está sometida a las siguientes condiciones:

a) La devolución de los excedentes repartibles correspondientes al último ejercicio económico, se le abonará en la misma fecha que a los demás socios, en la cuantía proporcional que le corresponde, efectuada las deducciones a que hubiere lugar.

b) La imputación de pérdidas del ejercicio económico en el que se produjo la baja, se realizará en la misma forma que la acordada por los demás socios.

c) Las aportaciones si estuviesen respaldado créditos concedidos a la cooperativa, podrá diferirse su devolución hasta la fecha de extinción de dichos créditos, siempre que no sobre pase el límite de los 4 años.

Si la entrega de las aportaciones al (os) socios que cause baja llevarse consigo la reducción del fondo social por debajo de la cuantía mínima de los estatutos, se retrasarán la devolución hasta que, en cualquier forma se estabilizare el fondo social mínimo.

d) En la liquidación del haber social que el ex-socio pueda tener derecho. Además de las deducciones que se efectúan por deudas o compromiso, de este con la cooperativa, se podrá realizar una deducción del 30% para los casos de baja por expulsión.

e) En cualquier caso la devolución de las aportaciones y otros haberes sociales del ex-socio no podrá realizarse en un plazo superior a los 4 años desde que se produjo la baja definitiva.

**SECCION TERCERA
DE LOS EXCEDENTES**

Arto. 56.- EXCEDENTE NETO:

Del excedente bruto que arroja el balance del ejercicio económico deberá deducirse:

1) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión y desarrollo de la cooperativa, como el importe de los anticipos laborales de los socios trabajadores.

2) Los gastos de funcionamiento de la cooperativa.

3) Las cantidades destinadas a amortización.

4) Las cantidades destinadas a compensar las pérdidas de ejercicio anteriores.

2) El resultado final, constituye el excedente neto.

Arto. 57.- AMPLIACION DE LOS EXCEDENTES NETOS:

Los excedentes netos resultantes de ejercicio económico se aplicarán de la siguiente forma:

Al fondo de reserva legal	10%
Al fondo de Educación	10%
Al fondo de Capacitación	10%
Al fondo de Bienestar Social	10%
Al fondo de Desarrollo cooperativo	10%
Al fondo de Reinversión	25%
Al fondo distribuable entre socio	25%

Arto. 58.- EXCEDENTES DISTRIBUIBLES

Una vez realizada la aplicación de los excedentes netos que regula el artículo anterior, la parte sobrante constituye el excedente distribuable entre los socios de la cooperativa, cuya determinación exacta deberá ser aprobado y contemplada en el balance del ejercicio económico y deberá ser aprobado por la asamblea general.

Estos excedentes distribuibiles serán acreditados a los socios en proporción a los trabajos servicios o actividades realizadas por estas en la cooperativa, en ningún caso en proporción a las aportaciones económicas.

Arto. 59.- DESTINO DE LOS FONDOS

El destino de los fondos a que se refiere el Arto. 56 será determinado por la asamblea general de socio, de acuerdo con las normas establecidas a este respecto en la ley vigentes de cooperativas.

SECCION CUARTA

DE LA IMPUTACION DE PERDIDAS

Arto. 60.- Si el cierre del ejercicio económico resultaren pérdidas estas se imputarán a decisión de la asamblea general de una ó más de las siguientes formas:

- Absorción total o parcial por el fondo obligatorio de reserva.
- Imputándosela a cada socio en proporción a las operaciones servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos a la cooperativa.
- Por aportaciones voluntarias.
- Para ser observada por los excedentes netos de los ejercicios económicos de los 3 primeros años.

Arto. 61.- EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de la cooperativa coincide con el año natural. Para cada ejercicio se confeccionará el inventario el balance, la cuenta de resultado y la minoría.

CAPITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Arto. 61.- DE LA FUSION

La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas siempre que sean del mismo tipo. Se requerirá el quórum especial de votación y asistencia de los 2 tercios de los socios.

Arto. 62.- La cooperativa se disuelve por acuerdo de los 2/3 tercios de los socios presentes reunidos en asamblea extraordinaria convocadas a tal fin por los demás casos que establece la ley vigente de cooperativa a sus reglamentos.

Arto. 63.- El procedimiento de liquidación será el establecido en la legislación vigente que regule la materia. La comisión liquidadora estará compuesta por 5 miembros elegidos por la asamblea general.

Arto. 64.- Los fondos del Arto. 56 que por ley sean inembargables e irrepartibles irán destinados al organismo rector del cooperativismo nacional para aplicación a fines de educación y fomento cooperativismo.

TITULO II

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Arto. 67.- El comité de coordinación y planificación será el órgano encargado de elaborar los reglamentos internos de la coop. que desarrollarán y ampliarán estos estatutos, sin poder contradecirlo o estipular clases contrarias de la ley.

Arto. 68.- Los reglamentos internos una vez elaborados deberán ser sometidos para su aprobación a la asamblea general de socios.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. Nº 4306 — R/F 421538 — C\$oro 4-20

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 92, página 46, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Luisa Yamilet Gómez Chévez, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos

académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *Alejandro Serrano C.* — El Secretario General, *N. González R.*

Es conforme. — Managua, 8 de Octubre de 1990. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. N° 3637 — R/F 357963 — C\$oro 4.20

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 82, página 82, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Lindon Franklin Arróliga Neira, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *Alejandro Serrano C.* — El Secretario General, *N. González R.*

Es conforme. — Managua, 26 de Julio de 1990. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora

Reg. N° 3727 — R/F 363857 — C\$oro 4.20

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 79, página 40, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados

en el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Yubran Said Eslaquit Aragón, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *Alfonsina Aburto A.*

Es conforme. — Managua, 11 de Junio de 1990. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. N° 4056 — R/F 418162 — C\$oro 4.20

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 88, página 44, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Mario Antonio López Bustamante, natural de Santa María, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *Alejandro Serrano C.* — El Secretario General, *N. González R.*

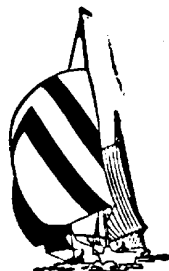
Es conforme. — Managua, 28 de Septiembre 1990. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora,

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Registros Marcas de Fábrica

Reg. Nº 693 — R/F 099153 — Valor ₡ 3,333,300

Dr. Julio R. García V., Apoderado, Náutica Apapel, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



nautica.

Clase: (3)

Presentada: 5-12-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 9
Febrero 1990. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 4141 — R/F 306719 Valor ₡ 4.44 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Industrias Licorera Quezalteca, S.A., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (33)

Presentada: 23-3-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua,
20-Julio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 4412 — R/F 420110 Valor ₡ 29.55 Oro

Dr. Alejandro Carrión, apoderado Smithkline Beecham p.l.c., Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (10)

Presentada: 21-3-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 20
Julio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 4411 — R/F 420109 Valor ₡ 29.55 Oro

Dr. Alejandro Carrión, apoderado Smithkline Beecham p.l.c., Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (16)

Presentada: 21-3-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 20
Julio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 4889 — R/F 453676 — Valor ₡ 53.10 Oro

Dr. Constantino Lugo M., apoderado Jabonería Prego, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:



EL JABON, JABON

Clase: (3).

Presentada: 8-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 12
Noviembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 4890 — R/F 453675 — Valor ₡ 53.10 Oro

Dr. Constantino Lugo M., apoderado Jabonería Prego, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (3).

Presentada: 2-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 12
Noviembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Marcas de Servicio

Reg. Nº 3830 — R/F 359609 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Maxion S/A, Brasileña, solicita Registro Marca Servicio:

"MAXION"

Clase: (37)

Presentada: 5-4-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 22 Agosto-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 4087 — R/F 413981 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Compagnie Generale Des Etablissements Michelin-Michelin & Cie., Francesa, solicita Registro Marca Servicio

"MICHELIN"

Clase: (41)

Para distinguir: Servicios de Educación y Diversión.

Presentada: 10-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Septiembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 4419 — R/F 442239 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. Julio R. García V., apoderado Century 21 Real Estate Corporation., Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

"CENTURY 21"

Clase: (36)

Distingue: "Servicios de corretajes de seguros, servicios de corretajes de bienes inmuebles"

Presentada: 16-7-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua 23-October-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 3196 — R/F 300045 Valor ₡ 1.19 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Recreativos Franco, S.A., Española, solicita Registro Marca Servicio:

"RECREATIVOS FRANCO S.A."

Clase: (37).

Protege: Servicios de Construcción, reparación, instalación, mantenimiento, conservación y limpieza de todo tipo de aparatos eléctricos y electrónicos y máquinas recreativas, juegos y juguetes.

Presentada: 12-2-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Junio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 4105 — R/F 413999 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S. Apoderado Compaq Computer Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

"SLT"

Clase: (42)

Presentada: 19-5-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Junio-89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 3193 — R/F 301528 Valor ₡ 2.86 Oro

Dr. Julio R. García V., apoderado Doctor'S Associates, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

SUBWAY

Clase: (42).

Presentada: 22-12-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 20 Julio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 4321 — R/F 421459 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. Julio R. García V., apoderado American Life Insurance Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

Protege y Distingue: Suscripciones de Seguros y Anualidades de vida, de accidente y salud.

Clase: (36)

Presentada: 17-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 10-October-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 3812 — R/F 363727 Valor ₡ 29.55 Oro

Dr. Julio R. García V., apoderado Hard Rock Cafe Licensing Corporation., Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

**Hard Rock
CAFE**

Clase: (42)

Distingue: "Servicios de Restaurantes y Alimentos. Preparados para llevarse fuera del mismo".

Presentada: 26-3-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 22 Agosto-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. Nº 4441 — R/F 444712 ₡ 6.20 Oro

Acuerdo Nº 86

La Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, conforme la potestad que le concede el Decreto Nº 299 del 20 de Enero de 1988, publicado en La Gaceta Nº 23 del 3 de Febrero del mismo año, que su arto. 1º la faculta para crear, suprimir, o fusionar juzgados de Distritos o juzgados Locales.

Considerando

Que por Acuerdo Nº 8 del 26 de Enero de 1986, se creó el juzgado Unico de Distrito de Muelle de los bueyes con asiento en Nueva Guinea. Que así mismo, por acuerdo Nº 43 de 5 de Julio del corriente año, esta Corte Suprema de Justicia reformó el referido acuerdo, en el sentido de que el juzgado Unico de Distrito de Muelle de los bueyes con asiento en Nueva Guinea se llamará "Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea", con asiento en Nueva Guinea y con jurisdicción para el municipio de Nueva Guinea.

Acuerda:

Unico: Anexas la comprensión territorial del Juzgado Local Unico de El Almendro, cuya jurisdicción corresponde al Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, departamento de Río San Juan, a la jurisdicción del Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea, el que conocerá como superior en apelación de los juicios Civiles, Criminales y Laborales de conformidad con la ley.

El presente acuerdo surte efecto a partir de hoy.

Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, Managua, dos de Noviembre de mil novecientos noventa. — O. Trejos S. C. Corrales M. Rafael Chamorro M. R. Romero Alonso A. L. Ramos R. R. P. E. Villagra M. S. Rivas H. Adrián Valdivia R. Ante mí A. Valle I. Srio. — Alfonso Valle Pastora. Secretario — Corte Suprema de Justicia.

Reg. No. 4385 — R/F 442104 ₡ 6.20 Oro

ACUERDO No. 82

La Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, conforme la potestad que le concede el Decreto No. 299 del 20 de Enero de 1988, publicado en "La Gaceta" No. 2º del 3 de Febrero del mismo año, que en su Arto. 1, la faculta para crear, suprimir o fu-

sionar, Juzgados de Distritos y Juzgados Locales.

Considerando:

- 1 — Que por Acuerdo No. 93 del 15 de Diciembre de 1989, numeral 2, se suprimió el Juzgado Local Unico de La Libertad, Departamento de Chontales de la V Región, y se fusionó con el Juzgado Local Unico del Municipio de Santo Domingo del mismo Departamento y Región,

Acuerda:

- 1 — Dejar sin efecto el numeral 2, del Acuerdo No. 93 del 15 de Diciembre de 1989, por el que se fusionó el Juzgado Local Unico del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Chontales de la V Región, volviendo la jurisdicción del Juzgado Local Unico de La Libertad al Municipio de su mismo nombre.
- 2 — Los Juicios que estén en trámite en el Juzgado Local Unico de Santo Domingo, Departamento de Chontales cuya jurisdicción corresponde al Juzgado Local Unico de la Libertad, Departamento de Chontales del mismo Departamento, continuarán su curso hasta dictarse la sentencia correspondiente.

El presente Acuerdo surte efecto a partir del uno de Noviembre del corriente año.

Comuníquese y Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial. — Managua, veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa. — O. Trejos S. — O. Corrales M. — Rafael Chamorro M. — R. Romero Alonso. — A. L. Ramos. — R. R. P. — E. Villagra S. — S. Rivas H. — Adrián Valdivia R. — Ante mí, A. Valle P., Srio.

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Heredero

Reg. Nº 4892 — R/F 453697 — C\$oro 4.00

Jarmila Boubalova viuda de Centeno, junto con Juan Claudio Centeno Boubal y Aquiles Centeno González, León Centeno González y Tránsito Taniuska Naraya Centeno, solicita se les declare en conjunto únicos y universales herederos de su difunto esposo y padre, respectivamente, Doctor Aquiles Centeno Pérez.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa. — Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.